

# DIARIO

## CONSTITUCIONAL DE PALMA.

S. Norberto, y sta. Paulina v.

*Asi espresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.*

### CORTES ORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FLORES CALDERON.

*Estracto de la sesion del dia 28 de abril.*

Se abrió à las diez y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

A la comision segunda de hacienda se mandó pasar la solicitud de don Manuel Rufino Garcia y Zorrilla; devuelta por el gobierno con su informe acerca de que se le dispense del pago de la media annata, por la judicatura que obtuvo.

A la de diputaciones provinciales el presupuesto de gastos y arbitrios para cubrirlos de la diputación provincial de Oviedo.

A la segunda de hacienda una esposicion de doña Magdalena Ruiz de la Cámara viuda de un intendente, para que se continúe pagando por la nacion una plaza de colegial á su hijo.

Las córtes oyeron con aprecio dos esposiciones de la milicia nacional local de infanteria, caballeria y artilleria de la ciudad de Palma, y del gefe politico de las islas Baleares, felicitandolas por las sesiones del 9 y 11 de enero último.

Se declaró ser primera lectura la que se hizo de una proposicion de los señores Oliver y Ramirez de Arellano, reducida á que en atencion á las dificultades que ofrece la comunicacion con las provincias Bascongadas, se permita la introduccion de hierro extranjero, tan necesario para la fabricacion de armas.

A la comision de hacienda se mandó pasar otra proposicion de los mismos dos señores diputados, reducida á que las córtes se sirvan decretar que inmediatamente se establezca una fabrica de fusiles, en el parage que que se crea más oportuno.

Se leyó y quedó aprobada otra proposicion del señor Canga, reducida á que la comision respectiva disponga la formacion de un proyecto de sanidad.

Se leyó una proposicion del señor Riego reducida, primero: á pedir á las córtes se le permitiese salir acompañado de los patriotas de todas clases que quisieren reunirse á fin de hacer la guerra á los franceses, y segundo; á que no habiendosele admitido anteriormente la renuncia que hizo de la pension que las córtes tuvieron á bien concederle, se sirviesen estas permitirle poder capitalizarla en metálico, para acudir con su producto al armamento y equipo de los patriotas que le siguieren.

El señor presidente dijo: en esta proposicion se ve claramente el celo del señor diputado que la ha hecho, pero las córtes no tienen facultades para resolver sobre ella,

pues en cuanto á lo primero, la constitucion lo prohíbe; y en cuanto á lo segundo las córtes han acordado el que no se verifique ya.

El señor Riego: las córtes saben muy bien la situacion en que nos encontramos: yo como diputado no soy mas que un voto y lo mismo dá un voto mas que un voto menos, para las determinaciones de estas; ademas que el suplente que debe venir en mi lugar es una persona muy digna: en cuanto á la capitalizacion debo manifestar las córtes, que la capitalizacion de que se trata podria producir mas de 4 millones, con cuya cantidad puede armarse y equiparse á los patriotas que quieran seguirme, caso que asi se acuerde, por lo tanto suplico á las córtes accedan á esta peticion.

El señor Becerra: esta es una esposicion y como tal debe pasar á una comision, pero como proposicion no.

El señor presidente: el señor Riego no puede prescindir del caracter que tiene de diputado, y de consiguiente debe resolverse esto como proposicion, aunque como ya he dicho la resolusion que debe darse en este asunto es la de haberlo oido las cortés con agrado.

El señor Riego: no quisiera que el señor presidente previniese la opinion de las cortés sobre este punto, y mucho menos cuando en las actuales cortés he visto ejemplos de hacerse respecto de los consejeros de estado, la escepcion que yo solicito ahora.

El señor presidente: hay que tener presente en cuanto á lo que acaba de manifestar el señor Riego, que á los diputados los imposibilita la misma constitucion, y á los consejeros de estado los imposibilita un reglamento particular.

Se declaró no haber lugar á deliberar sobre este asunto por 48 votos contra 41; y ademas por unanimidad, haberlo oido las cortés con particular agrado, y que se insertase integra la proposicion en el diario de sus sesiones.

Se leyeron por segunda vez y se mandaron pasar á la comision eclesiastica dos proposiciones del señor Buruaga, sobre la confirmacion de los obispos electos, y para que se concediesen las dispensas matrimoniales por los muy reverendos arzobispos y obispos.

Se leyó por primera vez, una proposicion de los señores Riego, Canga, Buruaga, Galiano y otros para que las cortés se sirvan acordar que en lo sucesivo la escarapela que se pongan los militares, sea de tres colores reunidos, encarnado, verde y morado; colores que recuerdan dias de gloria á la nacion.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision de guerra, sobre el modo de contener la desercion que se nota en los gobiernos de las provincias de Málaga y Granada.

Discutido se declaró haber lugar á votar sobre la totalidad del dictamen.

Art. 1.º Los pueblos respectivos previo aviso del comandante de la caja de quintos, ó del jefe del cuerpo respectivo, estan obligados á reemplazar á los desertores por espacio de un año contado desde el dia en que se entregó el quinto en la caja.

El señor *Pedralvez* dijo: tomo la palabra en contra de este artículo, porque hallo en él un fondo de injusticia. La ley, señor, en tanto es buena, en cuanto es justa, y en tanto es justa en cuanto proporciona algun bien á la sociedad: veamos si este artículo cumple con estos requisitos. En él se dice que los pueblos respectivos deben reemplazar los desertores por espacio de un año: yo pregunto ¿como podrán impedir los pueblos que los quintos se deserten durante este año que se prefiija? toda pena supone haberse cometido un delito y los pueblos no pueden ser responsables de delitos que no han cometido ni pueden cometer.

Sobre quienes considero es muy justo recaiga una severa pena es sobre los que cometen el delito de desercion, sobre los que su omision ú por otra causa diesen lugar á que aquella se verifique, y sobre los pueblos que por ocultacion se hagan cómplices en este delito; de este modo se castigaria al verdadero criminal, al paso que como propone la comision se castiga al que no tiene culpa, y de consiguiente al paso que se comete una injusticia notoria no se logra el objeto que se desea. Por lo tanto yo no puedo menos de desaprobár este artículo.

El señor *Infante*: desventajosa es la posicion de la comision; si los señores diputados impugnan el dictamen con razones filosóficas; pero señor la primera cosa que hay que considerar en esta cuestion es la guerra, y para hacer esta es preciso dar reglas y providencias hasta injustas. La comision se halla animada de las mismas ideas que el señor preopinante, pero sabe que no puede hacerse la guerra sin leyes duras, terribles; de lo contrario la patria no se salva.

Ha tratado el señor preopinante de demostrar que este artículo es injusto é insuficiente, fundándose principalmente en que quedan impunes los delincuentes; pero yo debo hacer presente que las leyes tienen impuestas penas al desertor y al que encubre la desercion: lo que la comision ha querido evitar en este proyecto es, que los jóvenes que se llaman para que vayan al ejército permanezcan en sus casas, y si se desertare se llene el vacío que por su desercion resulte en el ejército, sin perjuicio de castigar al delincuente. De no hacerlo así la nacion quedaria defraudada de la fuerza con que cuenta para su defensa.

La comision ha dicho que los pueblos tengan obligacion de cubrir estas bajas solo por el término de un año, porque la esperiencia ha demostrado, que el soldado al cabo de un año de servicio, ha tomado gusto á la carrera de las armas, y se ha pasado el sentimiento que le ocasionó la separacion de su familia: y de consiguiente raro es el que suele desertarse.

El señor *Isturiz*: En el artículo 1.º de que ahora se trata, el mismo señor preopinante ha desenvuelto la injusticia que contiene: si su señoria hubiese dicho que las cortes se hallan en el caso de aprobar una ley severa contra los ocultadores y desertores, yo con su señoria la aprobaria; pero no es esta la cuestion: la cuestion es gravar á los pueblos por la desercion de los quintos, y no por encubridores de su desercion. Los pueblos han cumplido con dar á la caja los quintos que les han cabido, si estos, ya por el poco celo de la autoridad militar encargada de su custodia, ó ya por otro motivo llegan á desertarse, ¿por que hacer responsable á los pueblos que ni han tenido culpa, ni han podido evitar la desercion? Asi el artículo es notoriamente injusto, y por consiguiente es inadmisibile.

El señor *Argüelles*. No puedo menos de hacer justicia á los dos señores preopinantes que han impugnado el artículo, por que se han fundado en principios muy filo-

sóficos; pero en materias de esta naturaleza, particularmente cuando no pueden desatenderse las circunstancias, criticas y verdaderamente extraordinarias en que nos hallamos, es preciso como lo ha propuesto la comision de guerra, á escitacion del gobierno, adoptar medidas fuertes. En efecto el artículo en cuestion es durisimo, y ciertamente que en otra época le consideraria como inadmisibile; mas no en la que nos hallamos. Me parece que el gobierno y la comision han penetado perfectamente el espíritu que debe animar á las cortes en las circunstancias actuales, cuando acuden á medidas violentas, y que el abuso que se esta cometiendo en toda la monarquía obliga á tomar. Precisar á las familias á cubrir las bajas que ocasionen las deserciones, no es bastante, es preciso para que esto tenga efecto; que se estienda á todas las familias de un pueblo; de este modo todas y cada una de ellas tienen un interes en hacer que el quinto no se estravie de su deber. Personas habrá y familias, que por un estravio de opiniones no tendrán inconveniente en hacer de modo que los quintos tomen las armas, no en defensa de la libertad é independencia, sino para un objeto enteramente opuesto, y es claro, que el desertarse con este objeto, no se irá á su casa, sino á buscar á nuestro enemigo.

A peticion del señor Gomez Becerra se leyeron los artículos 31 y 36 de la ley orgánica de la milicia activa, y el 27 de la ley constitutiva del ejército.

El señor *Oliver*: el señor preopinante ha apoyado el artículo fundandose en que es preciso interesar á una porcion de personas en evitar la desercion de los quintos; pero el medio que para esto se propone no es justo ni eficaz, porque no ataca el mal en su raiz. Para probar esto es preciso ecsaminar quienes son las personas culpadas en la desercion. El desertor, las autoridades militares encargadas de la caja de quintos, los empleados de la hacienda pública que no subministren á los quintos lo necesario para su manutencion, los seductores, los pueblos que les dan acogida: nada se dice de estos. Y ¿será justo que se castigue al que las mas veces no tiene culpa, y queden sin castigo las que la tienen? Está bien que los pueblos que oculten á un desertor, presenten hasta tres hombres; pero que presente uno el que ninguna culpa tiene, no lo creo justo.

El señor *Murfi*: las leyes, como muy oportunamente ha dicho el señor Infante, tienen declaradas las penas que corresponden á los desertores y encubridores, pero no se trata ahora de estos, sino de que cuando se decreta que la nacion tenga cien mil hombres disponibles, los tenga en realidad, y para que esto se verifique no hay otro medio que el que propone la comision. Yo bien se que ecsaminado el artículo por los principios de rigurosa justicia, no es el mas á proposito, pero aqui no se debe perder de vista lo critico de las circunstancias en que nos hallamos, como ya ha dicho el señor Argüelles, pues necesitamos hacer todos los esfuerzos imaginables para sostener nuestra independancia y libertad. Por lo tanto yo apruebo el artículo que se discute.

Declarado el punto suficientemente discutido quedó aprobado el artículo.

2.º A este fin presentarán sin tardanza el número ó números siguientes á quien toque suplir al desertor ó desertores, el cual número servirá hasta que los desertores sean aprehendidos y presentados. Aprobado.

3.º El pueblo que á los 15 dias de habersele comunicado la noticia de la desercion de algun miliciano de la milicia nacional activa, no presente ó al mismo miliciano ú á otro á quien corresponda, pagarán los individuos del ayuntamiento incluso el secretario 4000 reales, que se entregarán al cuerpo de que sea el desertor, todo sin perjuicio de activar despues la entrega del reemplazo.

El señor *Oliver*, impugnando el artículo 1.º he dicho que me parecia injusto el imponer sobre los pueblos

la obligación de suplir la desercion pero ahora me parece mucho mas injusto el articulo que se discute, porque hay muchos ayuntamientos que llenan perfectamente sus deberes pero que es tal el cúmulo de sus atenciones que no pueden cumplir facilmente en el término de 15 dias lo que se les impone en el artículo, y esto es muy palpable en los pueblos numerosos.

El señor Infante: habiendo aprobado las córtes los dos artículos primeros del proyecto, parece que estan en el caso de aprobar el tercero por cuanto es preciso imponer una multa à los ayuntamientos omisos en entregar los reemplazos.

Habiendo observado otros señores diputados que la multa de 4000 reales era desproporcionada, pues para unos ayuntamientos seria una pena tan gravosa que no podrían satisfacerla, al paso que para otros no seria de ningun gravamen, el señor Lillo como de la comision dijo: que convencido de estas razones, retiraba el artículo, como así mismo el 4 por ser una consecuencia de aquel. Quedaron retirados.

La comision presentó el siguiente artículo adicional que deberá ser 5. «Que si el prófugo ó prófugas tuviesen bienes propios, se tome de ellos lo necesario para poner el sustituto; y que si los padres los tuviesen y constase que tuviesen parte en la fuga, se les imponga la misma pena.» (Se concluirá.)

## NOTICIAS NACIONALES.

*Barcelona 25 de mayo.*

Al fin han presentado los ministros ingleses en el parlamento los documentos relativos à las negociaciones de la Gran Bretaña con el gabinete de las tulleías sobre el gran asunto que en la actualidad tiene en espectacion à toda la Europa. El gobierno británico parece que no ha querido desmentir en esta ocasion aquella conducta ambigua, oscura y misteriosa que le caracteriza de algunos siglos à esta parte. En cierto modo supone que despues de haber apurado todos los medios de conciliacion entre Francia y España nada ha podido conseguir, en cuyo caso se vé precisado à ceder al torrente y quedarse hecho un mero espectador, à fin de poder arreglar su conducta segun fueren los acontecimientos, contentándose con añanzar à Portugal; pero ademas de que seria un oprobio para la nacion inglesa conseguir semejante desaire de parte de un gobierno tan nulo y miserable como el que por desgracia tienen hoy los franceses, no debe dudarse que la Inglaterra no reuaria representar un papel tan ridículo y tan contrario à sus intereses políticos y comerciales, pues al fin de la lucha si no ha tenido parte en los resultados perderá infaliblemente toda su influencia continental, sea el que fuere el vencedor.

Así pues los que conocen las arterias del ministerio inglés y el orden tartuoso de su política están seguros de que muy en breve tendrán que tomar su partido, sin embargo de la insignificante actitud con que ahora se presenta en el parlamento. La gran cuestion que hay que resolver es si los intereses de la nacion serán ó no preferidos à los de la aristocracia, y si el sistema de Castelrreag prevalecerá contra la opinion decidida del pueblo inglés, y lo que es mas contra todos los elementos de su riqueza y prosperidad. Lo cierto es que lord Grey en la cámara de los pares y Mr. Brown en la de los comu-

nes han desaprobado el sistema ostensible del gobierno, y se han dispuesto à impugnar sus principios despues que hayan podido hacer un escrupuloso escámen de los documentos presentados.

A la mayor brevedad posible daremos un extracto de esta sesion con una estensa noticia de sus resultados, pues en las actuales circunstancias no dejará de interesar à nuestros lectores, por la influencia que deben tener estos negocios en la famosa lucha en que tal vez tomará parte la Europa entera. Nosotros en tanto no olvidaríamos lo que sobre este punto dijo el órgano de Mr. Canning, el periódico ingles titulado el Sand, en un artículo que ya se estampó à su tiempo en uno de los números del Univesal, y que era relativo à que la neutralidad de Inglaterra es absolutamente condicional, siendo muchas las proximas causas que podrán decidir al gabinete de S. James à desembainar la espada por sostener unas miras que por fortuna coinciden con los intereses de la península española. (Universal.)

*Palma 5 de junio.*

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el 6.

Parada y sargentos de ronda milicia activa, oficiales de idem y sargentos de hospital, pavia.

El escmo. señor comandante general de este 12.º distrito militar ha recibido la real órden siguiente.

«El señor secretario del despacho de la gobernacion de la península con fecha de 20 del actual me dice lo que copio.—El rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente.—Con fecha de ayer deseando que los destinos de secretarios del despacho de la gobernacion de la península y de guerra vacantes en virtud de mi decreto de este dia, recaigan en personas de conocida aptitud y mérito, he venido en nombrar, à don José Maria Calatrava para el primero y à don Mariano Zorraquin para el segundo, debiendo continuar los actuales secretarios del despacho en el desempeño de su respectiva secretaria conforme à lo mandado en mi decreto de 28 de febrero último. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario à su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—Lo que de real órden traslado à V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde à V. E. muchos años. Alcazar de Sevilla 23 de abril de 1823. —Baños.»

Lo que se hace saber en la órden general de este dia para conocimiento de todos los individuos de este distrito militar.—Socios.

Momentos de ecsaltacion han sido esta mañana los que ha durado el acto de quemar el infame manifesto del duque de Angulema; nuestras dignas autoridades superiores han mostrado que saben ecsaltarse cuando es necesario, y los palmesanos todos que saben tambien poseerse de aquella alta irritacion y activo entusiasmo que debe seguir à las promesas ó amenazas salidas de la boca de un tirano.

A consecuencia de un aviso al público del señor

gefe superior politico se hallaba reunido á las 12 un inmenso gentío en la plaza de la constitucion y se hallaban tambien piquetes de todos los cuerpos existentes en esta capital. Reunidos el mismo superior gefe, el señor comandante general, la diputacion provincial y el ayuntamiento, formaron en cuadro las tropas y el gefe politico arengó al pueblo en estos términos:

«Ciudadanos: este papel, que voy á entregar á las llamas, es la declaracion solemne, que hace el esclavo duque de Angulema en nombre de su señor el rey de Francia, reconociendo como que componen la regencia del reino á los traidores ex-duque del Infantado, ex-duque de Montemar, ex-baron de Eroles, ex-obispo de Osma, y Antonio Gomez Calderon. Aquella alteza *bajísima*, que yo desprecio altamente, les ha nonbrado tales regentes, á propuesta de otros tan traidores como ellos, que en Madrid estan ya representando la ridícula farsa de los antiguos consejos de Castilla y de Indias de abominable memoria! Consejos de Castilla y de Indias!!! ¿Son estas las modificaciones que nuestros enemigos quieren hacer á la constitucion politica de la monarquía española? ¿Son estas las cámaras y *veto*, con que han logrado enbaucar á muchos tontos que no saben ni lo que es *veto*, ni lo que son cámaras? Absolutismo puro y neto es lo que se quiere; inquisicion; cadenas y mas cadenas: hasta de los diccionarios se borraría la dulce palabra de *libertad*; el proferirla sería calificado por uno de los mas atroces crímenes. Pues sepa el duque de Angulema, sepan los traidores regentes y sepa el mundo entero que nosotros hasta la muerte apellidaremos *libertad*! y libertad será; *constitucion del año doce*! y ésta tendremos; *rey constitucional*! y jamas ninguno que no lo sea nos ha de gobernar. ¿Lo juráis así, ciudadanos? (Todos gritaron: sí, juramos.) Pues tambien lo juro yo (prosiguió el gefe politico) y lo juro ante Dios, ante los cielos, ante el sol que nos alunbra, y ante vosotros, ciudadanos dignísimos de este nombre. ¡Viva la nacion española! ¡Viva la constitucion! viva el rey constitucional! ¡Mueran los traidores regentes de Madrid! ¡Mueran quien les nonbró! ¡Mueran los que hicieron la propuesta! ¡Mueran los invasores y los tiranos todos del universo!»

Todos estos gritos fueron contestados por el inmenso concurso. En seguida el escmo. señor comandante general dijo:—«Ciudadanos: acaso fui el primero que mucho tiempo hace en este mismo lugar grité **CONSTITUCION O MUERTE**: despues acá lo he repetido mil y mil veces; y ahora viendo ese inmundo papel aborto de un príncipe inepto y necio, pretendiendo establecer una intrusa regencia compuesta de cinco infantes hijos espúreos de la patria y al considerar amenazan á la misma nuevos peligros con mas fuerza que nunca á la faz del heróico pueblo mallorquin, de los bizaros constitucionales militares y ante ese signo de nuestras libertades (señalando á la lápida) juro de nuevo, no solo observar estrictamente nuestra sagrada constitucion hasta perecer, si tambien juro hacerla observar por todos, siendo el esterminador de todo el que en cualquier forma, en cualquier modo ó término se atreva á atentar contra la misma: juro y protesto por fin que derramaré mi sangre en defensa de tales objetos, y deseo dedicar mi último aliento en repetir **CONSTITUCION O MUERTE**.

Concluida esta arenga, el gefe politico rasgó el pa-

pel y lo arrojó á las llamas diciendo: «Ciudadanos: así respeto yo la regencia madrileña y al sobrino de su tío que la ha creado.»

En seguida fueron desfilando las tropas frente de la lápida aclamando á la constitucion y obsecrando mil muertes á los violadores de nuestra independencia.

~~~~~  
Si la imparcialidad y el deseo de facilitar á cada cual la publicacion de sus opiniones dentro de los límites de la libertad de imprenta nos obliga á veces á insertar los artículos que se nos remiten contra nuestra propia opinion y aun contra nuestro gusto; no por esto renunciamos á la facultad de darles la censura merecida; antes debemos hacerlo tanto mas cuanto que sin ella pasan las mas veces por opiniones de los editores las que se leen en los artículos comunicados. Nosotros no avanzaremos jamás hasta los últimos límites de la libertad de imprenta, en que está la línea divisoria entre lo que es criminal y lo que es permitido; y aunque no tacharemos de abuso el sistema opuesto nos opondremos pero á él y procuraremos no sea seguido de escritor alguno. Puedese muy bien dentro de estos límites publicar un defecto presunto de una autoridad, pero nosotros no lo haremos sin datos positivos; porque sabemos que difícilmente se recobra la opinion una vez perdida, y que aun cuando se conteste de un modo convincente á las imputaciones queda sienpre una como pequeña duda en el juicio prevenido del público. Puedese sin salir del camino que está trazado á la libertad de imprimir desacreditar á un periódico, ridiculizarlo, debilitar la opinion que acaso tenga; pero esto no lo haremos nosotros sino cuando lo veamos estraviando la pública opinion, ó diseminando máximas nocivas. No creemos está en este caso el periódico revisor; pudiera por consiguiente evitar su censura el articulista K. X. en su artículo de nuestro número de ayer. Los juicios del revisor han sido respetados como dirigidos por una sana critica y un saber profundo hasta que ha tenido la desgracia de chocar con las opiniones ó los intereses de altos personajes á quien se cree todavía que nadie tiene derecho á oponerse. Nosotros hemos visto al revisor dar un parecer severo sobre muchos asuntos y escritos, y no sabemos en donde haya encontrado el articulista el tono acomodaticio de que le tacha. Pero no le hemos visto tampoco fallar ex tripode sin conocimiento de causa; pues acompañan á todos sus fallos las razones que los han motivado. El revisor no creemos esté comprometido á hablar sobre todos los escritos que se publican; algunos habrá á quien con el desprecio y el olvido esté suficientemente contestado y otros que no ofrezcan materia para la critica.

En vano pues el articulista se propone deprimir al revisor; en nuestro concepto no ha desmerecido del aprecio con que le han distinguido los hombres sensatos.

#### AVISO.

Hay 5 casas para alquilar, 2 núm. 3 y 5 en la calle de los olmos bajando de santa Margarita: otra á la calle estrecha de san Juan encima de la sacristia, y en la calle de san Lorenzo una entrada núm. 11, y unos entresuelos núm. 13 en la misma calle: darán razon á esta imprenta.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.

# Suplemento

Al Diario constitucional de Palma de hoy 6 de Junio de 1823.

Convengo con el Revisor de muy buen grado, en que la disension entre autoridades es pleito que debe sobreseerse; y en que ya el público imparcial tiene bastante con lo escrito acerca de los oficios que han mediado entre las superiores de esta provincia sobre la inteligencia del decreto de las Cortes de 15 de Marzo último para decidir de parte de quien está la razon. Sensible será que la contestacion que, arrepentido de lo dicho, ofrece dar por separado al artículo inserto en el diario constitucional del 26 provoque otras nuevas; y que dé lugar á la continuacion de la contienda. El Revisor ha sido el agresor en la que se ha sostenido en los periódicos, y á fuer de buen letrado, llevando las partes de actor, no debe querer que sea el último su alegato; pues ya no puede asumir en este asunto, si alguna vez lo pudo, el caracter de Revisor sin una notable impropiedad.

Por lo que á mí toca, se habria acabado del todo nuestra correspondencia, sino fuera por el último malhadado parrafillo del artículo intitulado: "Soberania" en que el Revisor me aplica la contestacion que dá al amigo del pueblo soberano, como si me viniese de molde. Asi que á mi me atañe tambien aquello de que "cualquier escritor racional debe hacerse un honor de refutar mis principios" y lo otro de ser "temible su propagacion, porque no tienen conformidad alguna con el derecho universal; y repugnan á las doctrinas consagradas por la Constitucion" y lo demás allá del "malhadado principio que se queria hacer pasar por dogma elemental del derecho público, del que los enemigos de nuestro actual sistema pudieran deducir las mas peligrosas consecuencias" y últimamente el consejo que me dá con tono magistral de "ir mas mirado en aventurar principios que no haya meditado muy de espacio; porque la cuestion es delicada, y pide mucho pulso para tratarla."

El consejo es muy prudente, y se lo agradezco por mi parte. El público ilustrado, y aun el mismo Revisor verán si este lo necesita para sí. No están de agradecer el alarma que han podido causar las espresiones de que "de mis principios pudieran deducir los enemigos de nuestro actual sistema peligrosas consecuencias." Algo peores podian deducirlas del absurdo sentado por el Revisor "que la junta auxiliar de defensa ejercia funciones propias de la soberania" y sin embargo no me pareció oportuno dar el alarma de las peligrosas consecuencias que pudieran sacar de él los enemigos de nuestro sistema, bastando para el convencimiento, que es el que deben buscar escritores de buena fé, manifestar el error de la doctrina que se impugna á cuya calificacion me limité. No será pues culpa mia el que de resultas de esta contestacion aparezcan á la luz del dia las peligrosas consecuencias, que de las máximas sentadas por el Revisor, pueden deducir los enemigos de nuestro actual sistema.

Este periodista confunde la soberania con la potestad suprema llamada por muchos escritores soberana como sinónimo de suprema: y he aqui el origen de todos sus paralogismos. Esta falta de exactitud en materia tan delicada no es disculpable; porque no solo los publicistas de mayor nota, sino una gran parte de las constituciones libres que se han formado en Europa y en América sientan la siguiente ó muy semejante doctrina. "La soberania es una, indivisible, imprescriptible é inenagenable, y reside única y esencialmente en el pueblo. Todo poder político emana unicamente de este." Nuestra Constitucion está del todo conforme con estos principios. Según ella la potestad suprema ó llámese la soberana, es decir, los poderes que componen el gobierno del estado son las Cortes, el Rey y los Tribunales. La autoridad de todos emana de la Nacion que los ha constituido, y cuyas facultades estaban en la misma como en su fuente y raiz. Pero la soberania reside esencialmente en la Nacion "esencialmente" es decir de tal modo que es inenagenable, intransmisible é incommunicable á otro; y por lo mismo pertenece á la Nacion exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales. El Revisor no se ha hecho cargo de la fuerza del argumento que se forma en el art. 3.º de la Constitucion. Del dogma que la soberania reside esencialmente en la Nacion, se saca allí esta consecuencia "y por lo mismo pertenece á esta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales." ¿No advierte el Revisor que la fuerza del argumento está en la correlacion de los adverbios *esencialmente* y *exclusivamente*? y que este argumento para tener fuerza enbebe como cierta esta otra proposicion "que el derecho que reside esencialmente en la Nacion pertenece á ella exclusivamente." Ahora bien, la potestad de hacer leyes reside según la Constitucion en las Cortes con el Rey; luego no pertenece exclusivamente á la Nacion: luego no reside esencialmente en ella: luego no es parte de la soberania. Lo mismo digo del poder ejecutivo que reside en solo Rey, y del judicial que reside en los tribunales. Si estas consecuencias no están bien deducidas, para nada vale ya el arte del racionio.

No hay que darle vueltas, señor Revisor. Los poderes públicos, los poderes políticos, los poderes supremos, los poderes soberanos, ó la potestad soberana, que de todos estos modos llaman los publicistas á los poderes establecidos para el gobierno de un estado, son una emanacion de la soberania, son una institucion pública creada y formada por la soberania; pero no son parte de esta. La potestad suprema ó sea soberana de un estado está perfecta y completamente dividida en potestad legislativa, potestad ejecutiva, y potestad judicial. Toda la potestad suprema está comprendida en los miembros de la division. No hay acto alguno de poder en el Estado, que no deba referirse á uno de ellos. Supuesto que para el Revisor es lo mis-

mo potestad soberana que soberanía; dividida esta ó su ejercicio en potestad legislativa, ejecutiva y judicial y verá si le resulta la division completa, si está comprendida toda la soberanía ó su ejercicio en los miembros de la division. Digame en cual de ellos está comprendida la facultad de establecer leyes fundamentales que al menos no negará que sea uno de los atributos de la soberanía? Venimos pues á parar en que estan claro como que el todo es igual á sus partes; y como que las cosas que son desiguales á una tercera son desiguales entre sí; que potestad soberana no es lo mismo que soberanía; y que por consiguiente viene enteramente á tierra el único argumento con que parecia triunfar el Revisor, sacado del discurso preliminar, presentado por la comision de constitucion con el proyecto de esta. En él se habla siempre de potestad soberana no de soberanía.

El Revisor me dispensará que, viniendo tan á cuento de la presente cuestion me valga de un pasage del célebre autor del Contrato social. "Nuestros políticos, dice, no pudiendo dividir la soberanía en su esencia, la dividen en su objeto: la dividen en fuerza y en voluntad, en poder legislativo, y ejecutivo; en derechos de impuestos, de justicia y de guerra, en administracion interior y de negocios estrangeros: unas veces confunden estas partes, otras las separan: hacen del Soberano un ser fantástico, y formado de piezas sueltas: es como si tratasen de formar un hombre de la reunion de muchos cuerpos; de los cuales el uno tubiese solo ojos, el otro solo manos y el otro solo pies. Los charlatanes del Japon despedazan, segun dicen, un niño á la vista de los espectadores, y despues tirando al aire todos sus miembros uno despues del otro, hacen que el niño caiga vivo y con sus miembros reunidos. Tales son poco mas ó menos los juegos de cubilete de nuestros políticos. Despues de haber desmembrado el cuerpo social reunen por un prestigio propio de los juegos de feria sus miembros no se sabe como. El error proviene de no haberse formado nociones ecsactas de la soberanía y de haber tomado por partes de ella lo que no son sino sus emanaciones." Esta crítica es algo severa y picante pero tal era el humor del buen Jean Jacques al que yo no puedo remediar.

Que se avengan con él los publicistas que hayan llamado Soberanos á los pueblos de Atenas y de Roma porque deliberasen sobre la guerra y la paz; porque concluyesen tratados; pronunciasen sentencias; ecsaminasen cuentas; é hiciesen comparecer á los magistrados para acusarlos; con aquel profundo eseritor que lleva la ecsactitud de las ideas hasta el estremo de separar el acto por el que el pueblo determina ser gobernado por dos cónsules, por ejemplo; de aquel por el que nombra á Cesar y Pompeyo para este cargo supremo; llamando al primero acto de soberanía, y negando que el segundo lo sea. Jugadores de cubilete y charlatanes del Japon son á su vista aquellos publicistas. Y en verdad quien no vé que todos aquellos actos lo son de gobierno; de tal modo que el pueblo puede desprenderse de ellos, sin perder nada de su soberanía. El pueblo español se ha desprendido de todos ellos, trasladandolos á los poderes

constituidos legislativo, ejecutivo y judicial; y sin embargo ha quedado tan soberano como lo fueron los pueblos de Roma y de Atenas; aunque no haya querido gobernarse por si mismo en democracia, ó por un déspota cual se gobiernan los pueblos que se hallan en su infancia. Los de Atenas y Roma eran soberanos porque usaban del derecho de establecer sus leyes fundamentales; y por consiguiente de escoger la forma de gobierno que mejor les pareciera, y de poner á los poderes constituidos los límites que tenian á bien. Este es el carácter distintivo de la soberanía. El pueblo en quien se reconozca este derecho, y que tenga los medios de usarlo cuando le convenga es libre y soberano, sea cualquiera la forma de su gobierno y el que no, no. En esto por lo mismo y no en otra cosa consiste la soberanía.

Si lo permitieran los estrechos límites que debo guardar, yo presentaria un cuadro de la generacion natural de ideas, por las que pasa un pueblo hasta llegar á organizar un gobierno regular y bien constituido; y de él resultaria otra nueva demostracion hasta la evidencia, de que la potestad legislativa, la ejecutiva, y la judicial son creaciones de la soberanía, son el establecimiento público obra de la soberanía, al que se llama gobierno en nuestra Constitucion, y entre muchos publicistas; aunque algunos otros apliquen esta palabra á solo el poder ejecutivo: y que por lo mismo no pueden ser parte de la soberanía. Esta es el *super omnia*, es como dije en mi anterior escrito la autoridad mas eminente que hay en la sociedad; sobre la cual ninguna otra mayor se reconoce: y por la Constitucion hay una autoridad superior á los poderes constituidos legislativo, ejecutivo y judicial; que es la que dicta leyes á estos mismos poderes; la que los constituye y fija sus límites. Esta es la soberanía.

Los hombres ilustrados y aun el mismo Revisor me harán el honor de creer que son todavia tantas las pruebas que podia dar en demostracion de los principios que senté sobre la soberanía, que mi gran trabajo ha sido el reducir las que me ha parecido escoger á los estrechos límites propios de un artículo comunicado. Pero ellas son muy bastantes para hacer ver, que no será mucho el honor que le resulte á un escritor racional en refutar mi doctrina; que esta es muy conforme al derecho público general; y la misma sin discrepar un ápice que la de la Constitucion española; y que lejos de ser temible su propagacion, y de poder sacar de ella peligrosas consecuencias los enemigos de nuestro actual sistema; es el antídoto mas seguro para precaverse de sus tentativas fundadas en principios que distan muy poco de las doctrinas publicadas por el Revisor en su malhadado artículo Soberanía.

En efecto; ¿sabe el Revisor la consecuencia que tiene la variacion que de su propia autoridad se toma la libertad de hacer en el artículo 3º de la Constitucion: substituyendo á la palabra *esencialmente* la de *radicalmente*? Pues es lo propio que adoptar la doctrina de un Ostolaza, de un Lera, de un Alcocer, de un obispo de Calahorra y de otros de los 24 diputados disidentes en la aprobacion de aquel ar-

título, que proponian esta misma variacion ó convinieron en ella y las Cortes desecharon; como que nada menos iba en el uso de la una ó de la otra palabra, que el decir que la nacion puede ó no desprenderse de la soberania y transmitirla á otro. Por la expresion de "residir la soberania radicalmente en la Nacion" se significa que su origen y raiz está en la nacion pero que no es inherente á ella y que puede traspasarla á otro. Asi la entendieron los Diputados que la propusieron, los que la rebatieron, los que la escucharon y todos los españoles á cuya noticia vino: y no está en el arbitrio del Revisor el variar el significado de las voces de nuestro idioma, mucho menos el de aquellas que lo han recibido tan auténtico y solemne; y es cuando menos en él un descuido imperdonable haber usado de una expresion tan altamente desaprobada por las Cortes constituyentes en una materia de tanta trascendencia.

Arrepentido á poco de haber usado de la voz radicalmente á secas dice, que la soberania reside esencial y radicalmente en la nacion; en cuyos términos hay una manifiesta contradiccion; pues es lo mismo que decir, que la soberania es inherente, y no es inherente á la nacion; que es comunicable y no es comunicable. Desengañese V. Sr. Revisor, no hay que andar poniendo ni quitando al artículo 3º de la Constitucion, porque ademas de ser esta una profanacion, no hará V. mas que desbarrar. El artículo dice todo lo que debe decir; aunque no diga lo que convenga á la doctrina que V. sostiene. La mia es bien sencilla y se reduce á esto. La soberania reside esencialmente en la nacion; y todos los poderes políticos residen radicalmente en esta y emanan de la misma. Esta doctrina es sin embargo la que ofrece á la vista perspicaz del Revisor tan peligrosas consecuencias; ojala sea la suerte de la España conservarla por siglos!

El descubrimiento, de que podemos por la Constitucion llamar al rey, soberano, es tambien nuevo; y si ha convencido á sus lectores no dudo que se introducirá una variacion en el lenguaje de las representaciones que se dirijan á S. M. y en todos los actos en que se nombre su sagrada persona, y venga á bien aplicarle lo de la soberania; porque es de creer que á S. M. no le disgustará que le den este título, si puede darsele con arreglo á la Constitucion; y no es de españoles tan leales como valientes el reusar á su monarca todos los honores y aun complacencias que puedan dispensarle, sin faltar á las leyes. Extraña concordancia por cierto de todos en no dar al rey, mientras ha existido la Constitucion,

un dictado que podian y aun debian darle, si esto lo permitia. Mas ellos no han debido tener por cierto el tal permiso; porque aunque ven en la sagrada é inviolable persona del rey, todo el poder ejecutivo y parte del legislativo; no ven en ella segun la Constitucion parte de la soberania, es decir parte del derecho de establecer leyes fundamentales; y he aqui lo que no ha sabido distinguir el Revisor en los otros monarcas constitucionales á que se les dá el título de soberanos. El de Francia se ha arrogado toda la soberania, es decir todo el derecho de establecer leyes fundamentales; y asi ha concedido la carta como una gracia: el de Inglaterra tiene parte en la formacion y variacion de las leyes fundamentales; porque allí es principio de su Constitucion que el rey con su parlamento lo puede todo. Los Estados de Alemania que tienen Constitucion representativa han adoptado uno ú otro de aquellos dos sistemas. Por eso á los monarcas de estas naciones se les llama y son de hecho soberanos. Si al Revisor le parece que es adaptable la aplicacion de este título, y de las consecuencias que consigo lleva en aquellos á nuestro monarca, y convence de ello á los españoles; el duque de Angulema y socios se lo agradecerán mucho. De nuestro monarca lo que puede decirse es que ejerce un poder supremo, y si por ser supremo, quiere llamarse poder soberano, sea en buen hora, porque al fin el adjetivo soberano tiene significacion mucho mas lata que los sustantivos soberano y soberania; y tanto que hasta de los disparates se dice que son soberanos cuando rayan en punto muy alto; pero no por eso tendrán derechos de la soberania. Si los autores del discurso preliminar á la Constitucion y otros publicistas de nota, que han llamado á los poderes políticos poderes soberanos como un equivalente de poderes supremos, hubieren entendido que se habia de abusar de esta expresion hasta el extremo de confundir estos poderes creados por la soberania con la misma soberania; tengo por cierto que se hubieran abstenido de ella.

A pesar de todo no crea el Revisor que yo dudo de sus buenas ideas. Aprecio su periódico; y por él veo sus buenos sentimientos y principios; pero la defensa de una mala causa, en que una vez se empeñó, le ha estraviado de su camino y puesto al borde de precipicios; que él mismo mirará con sobresalto si se para un rato á contemplarlos.

Basta por hoy y por siempre si asi lo quiere el Revisor; su apasionado.—J. A.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.

